

dimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

#### **Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.— El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## Consejo de Gobierno

**17932 Decreto n.º 619/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la restauración del retablo de arquitectura fingida de la candelaria de la Iglesia de Santa Eulalia de Murcia.**

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.ª y 16.ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

En consecuencia lo que se busca es el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, pues en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute

te se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El Obispado de Cartagena junto con la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre otras entidades, viene apostando de forma continua y decisiva en la recuperación de su patrimonio. Gracias a fuertes inversiones llegadas de diversas fuentes, está previsto que para 2008 se pueda disfrutar en todo su esplendor de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, emblema histórico, cultural y sentimental de nuestra Región.

El objeto de la subvención es financiar la restauración del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, debido a los deterioros existentes.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena.

2.- La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Obispado de Cartagena consistente en la restauración del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la U.T.E. (Laura González Sánchez, Josefina Monteagudo Merlos y Natalia Carcelén Gilar), de 22 de julio de 2008 y promovido por el Obispado de Cartagena.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión direc-

ta de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Razones que corrobora su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 600/1982 de 15 de enero, B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1982. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

\* La especificidad e interés del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

\* La protección y rehabilitación de un espacio BIC, cual es la iglesia de Santa Eulalia de Murcia que presenta un excepcional retablo fingido vinculada al pintor de arquitecturas fingidas Pablo Sístori, el máximo exponente del arte en nuestra Región.

\* Dadas las condiciones específicas que han de concurrir por la impronta técnica, es decir, pintura mural y un programa iconográfico muy específico. Son elementos característicos que concurren a la valoración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia

\* En el interés artístico, social y público que presenta no solamente la iglesia de Santa Eulalia de Murcia sino su interior, el conjunto de retablos fingidos y, entre ellos, el dedicado a la Virgen de Candelaria, una de las imágenes que mejor y más popular culto recibe. Esta talla, junto con algunas otras custodiadas en la mencionada iglesia estuvieron en su día conservadas en el desaparecido convento de La Trinidad, cuyo solar es ocupado actualmente por el Museo de Bellas Artes de Murcia.

\* La inserción del valor artístico, social y público junto a connotaciones vinculadas a la tradición religiosa y a la popular iconografía cristiana de la Región de Murcia.

\* El inmueble ha sido declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 600/1982 de 15 de enero, B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1982, con n.º de inventario 30.109 Por lo tanto todo su contenido está sujeto a la misma declaración.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

##### **Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en el mismo y en la co-

respondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Obispado de Cartagena, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

#### **Artículo 5.- Cuantía y pago.**

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 48.836,00.- € (cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis euros), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones

inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos por las cantidades pendientes de justificar en los términos del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El Obispado de Cartagena, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español y de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Obispado de Cartagena quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Régimen de justificación.**

1. El Obispado de Cartagena está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Obispado de Cartagena se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordadas en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de octubre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

#### **Artículo 8.- Reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

#### **Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.**

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

#### **Disposición Final Única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 Septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## Consejo de Gobierno

**17936 Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 26 de septiembre).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura.